



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Huaral, 22 de mayo de 2023.

VISTO, el Expediente Nº 02740171 que contiene el Informe Nº 086-UE.407-RL-HH-SBS-UL/AA-05-2023 del Área de Adquisiciones de la Unidad de Logística, Nota Informativa Nº 013-UE.407-RL-HH-SBS-UL-05-2023, de la Unidad de Logística, memorando Nº 488-UE.407-RL-HH-SBS-ODA-05-2023 de la Oficina de Dirección Administrativa del Hospital Huaral y S.B.S., y el Informe Legal Nº 206-UE.407-RL-HH-SBS-AL-05-2023 de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley Nº 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.-Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la redacción jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)²;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente Nº 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA³, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivoco";

Que, estando a lo propuesto por la Unidad de Logística mediante la Nota Informativa Nº 013-UE.407-RL-HH-SBS-UL-05-2023, la Oficina de Dirección Administrativa del Hospital Huaral y SBS, concluye que existe un error material involuntario en el monto total de la deuda reconocida en la

¹ Juan Carlos Morón Urbina - Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Tomo II", 12ª edición - Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

² Ibídem, 144.

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.



Resolución Administrativa Nº 015-2023-DRSL-RL-HH-SBS/DA, puesto que se ha consignado la suma de S/.16,332.60 (Dieciséis Mil Trescientos Treinta y Dos con 60/100 Soles) debiendo decir S/. 16,334.40 (Dieciséis Mil Trescientos Treinta y Cuatro con 40/100 Soles);

Por lo que, estando a lo opinado en el Informe Legal Nº 206-UE.407-RL-HH-SBS-AL-05-2023 y en concordancia a lo dispuesto en la Ordenanza Regional Nº 014-2008-CR-RL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud Huaral y el Hospital Huaral y su modificatoria Ordenanza Regional Nº 008-2014-CR-RL, y;

Con la opinión favorable y visación de la Unidad de Logística y de la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Huaral y SBS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenido en el artículo primero de la Resolución Administrativa Nº 015-2023-DRSL-RL-HH-SBS/DA, del 19 de enero de 2023, con relación al monto total de la deuda reconocida a favor de la empresa MEDICAL TRADER SAC,

Dice:

“ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el reconocimiento de deuda y cumplimiento de pago a favor de la Empresa MEDICAL TRADER SAC, por el monto de S/.16,332.60 (Dieciséis Mil Trescientos Treinta y Dos con 60/100 soles), por la obligación contraída sobre Adquisición de Material e Insumos médicos para Enfermería, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.”

Debe decir:

“ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el reconocimiento de deuda y cumplimiento de pago a favor de la Empresa MEDICAL TRADER SAC, por el monto de S/. 16,334.40 (Dieciséis Mil Trescientos Treinta y Cuatro con 40/100 Soles), por la obligación contraída sobre Adquisición de Material e Insumos médicos para Enfermería, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER vigente la Resolución Administrativa Nº 015-2023-DRSL-RL-HH-SBS/DA, del 19 de enero de 2023, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa MEDICAL TRADER SAC lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web del Hospital Huaral y S.B.S.

Regístrese y Comuníquese.



MRFP/jisa
Transcrita para los fines a:
Dirección Ejecutiva
Unidad de Logística (02)
Portal Web
Interesado
Archivo